REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	34-2013-00115
Demandante:	Cooperativa de Ahorro de crédito COOTRAEMCALI
Demandado:	Cenaida Romero Ocampo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4425

Para atender la reiterada solicitud de vigilancia judicial Administrativa instada por la señora Cenaida Romero Ocampo, y pese a que las decisiones de su interés han sido notificadas como en derecho corresponde, este Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaria se remitan las copias de las siguientes piezas procesales: cálculo de la liquidación del crédito, (fl.123-124), auto No. 4004 del 25/08/2017, mediante el cual se rechazó el derecho de petición (fl.125), constancia de correr traslado a la liquidación del crédito (fl.129), Auto No. 1761 del 07/09/2017, en el cual se aprobó la liquidación del crédito (fl.131), a la residencia de la señora **CENAIDA ROMERO OCAMPO,** quien habita en la Calle 11 A No. 48 A-73 de Santiago de Cali.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

221-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	33-2007-00105
Demandante:	Coopeoccidente. Vs William Javier Narváez
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	4907

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte, esta Oficina Judicial advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, de esta dependencia y en origen, se evidencia que no existen títulos pendientes de pago, así las cosas.

RESUELVE

1.- ESTESE la abogada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 4681 del 6 de octubre de 2017 visible a folio 213 del presente cuaderno.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que informen el estado de depósito judicial No.469030001656797 por valor de $385.106.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 171 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 27 OCT 2017.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Lasso Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	09-2012-00594
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Anabelly Valencia Calero
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación:	4911

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER al señor **ARVEY RENE MARTINEZ CALVACHE** Identificado con CC 87.027.590 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante al señor **ARVEY RENE MARTINEZ CALVACHE,** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario a fin de que allegue el escrito mediante el cual le otorga poder al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

146-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	10-2017-00039
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Asaderos y Restaurantes García Moreno SAS y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4915

Allega la conciliadora Claudia Patricia Zapata Mapura un escrito donde indica que se **RECHAZÓ** la solicitud de Negociación de Deudas del señor JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA, por haber sido probado por los acreedores que el deudor es Comerciante.

En consecuencia y teniendo en cuenta que se aporta el Acta de Audiencia de negociación de deudas, mediante la cual se Rechaza el trámite de la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, mediante el cual la Conciliadora informa que **RECHAZA** la solicitud de Negociación de Deudas solicitada por el señor JHOANE SEBASTIAN CERON GARCÍA identificado con cédula No. 1.130.601.044, siendo demostrado por los acreedores que el deudor es comerciante, de conformidad con la Ley 1564 de 2012.

2.- REANUDAR el trámite del presente proceso, solo en cuanto al señor Jhoane Sebastián Cerón García.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 141 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	04-2014-00364
Demandante:	SI S.A.
Demandado:	Luis Angel Cabra Rincón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	4918

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la Empresa de Seguridad G4S a fin de informarle que el número de cuenta actualizado de este Juzgado es el **76001204161-6** del Banco Agrario, para que continúe consignando los descuentos realizados salario del demandado Luis Ángel Cabra Rincón cc N°1.130.604.580.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy 27 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
SECRETARIA

Lrt

98-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	24-2016-00527
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Luis Carlos Castro Molano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	2123

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **SOR-130** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad del demandado LUIS CARLOS CASTRO MOLANO, identificado con CC. N° 94.043.785 Ofíciese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017 notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2017-00415
Demandante:	Álvaro Saavedra Ardila
Demandado:	Stella Saldaña Torres
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	4921

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el despacho comisorio No. 063, emanado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali en el cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Jamundí (Reparto).

2.- Citar al acreedor hipotecario, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI -VALLE- en la Carrera 10 N° 9-74 de Jamundí, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

12-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2017-00415
Demandante:	Álvaro Saavedra Ardila
Demandado:	Stella Saldaña Torres
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	4919

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DISPONER que por Secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 37, de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la parte demandante en el cual informa el abono ($2.000.000) recibido por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 111 de hoy 27 OCT 2017 notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	23-2016-01044
Demandante:	Oliva Petao Cotacio
Demandado:	Yina Tatiana Blandon
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	4922

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

El estudiante de derecho inscrito en el consultorio jurídico y centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, manifiesta que sustituye el poder a él conferido al estudiante de derecho, para actuar en representación de la parte actora por ser procedente al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho ESTEBAN GONZALEZ CARDONA, como apoderado judicial de la parte actora, al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, señorita GERALDINE QUINTO DINAS identificada con cédula No. 1.107.507.121, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Lucero Lasso Ramírez
SECRETARIA

Lrt

26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	35-2015-00661
Demandante:	Carlos Enimer Cabanillas
Demandado:	Luz Amalia Añasco
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4916

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores procedentes de los Juzgados Cuarto y Veintiuno Civil Municipal de Cali., mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2016-00585
Demandante:	Cootraemcali
Demandado:	María Cristina Chicangana y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4917

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada de la parte actora toda vez que se encuentra glosado en el expediente el escrito allegado por la Gerente Nacional de Nóminas de Colpensiones en el cual informa que la demandada María Cristina Chicangana no figura en nómina de pensionados.

2.- DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 3052 del 23 de septiembre de 2016 dirigido a Distribuidora de Autopartes del Valle

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	26-2017-00133
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Rubén Dario Duque Martínez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	2122

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan como propietario del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-726476 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, al demandado **RUBEN DARIO DUQUE MARTINEZ**, identificado con CC. 16.626.584. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 141 de hoy 27 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	31-2010-00349
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Global Marketing Group
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4912

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S,** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos, toda vez que el apoderado del cedente renuncio al cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 141 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

278-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	20-2012-00754
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Herederos Determinados de Cenelia Marín Pelaez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4913

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S,** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con CC. 16.746.595 y T.P. 68434 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

Lrt

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	20-2014-00452
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Carlos Emilio Cortés Arcos
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	4914

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-731608, 370-731551 y 370-731702 por el valor de **$98.044.00.,**

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

131-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	33-2012-00597
Demandante:	Continental de Bienes S.A. Vs Jeicson David Cutiva Navarro y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2114

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 129 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

114-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	33-2007-00283
Demandante:	Coopeoccidente. Vs Gloria Cecilia Perez López y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	4908

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte, esta Oficina Judicial advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, de esta dependencia y en origen, se evidencia que no existen títulos pendientes de pago, así las cosas.

RESUELVE

1.- ESTESE la abogada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 3717 del 3 de agosto de 2017 visible a folio 108 del presente cuaderno.

2.- INSTAR a la parte actora para que impulse el proceso con solicitudes diferentes a la entrega de títulos las cuales se están tornando inconducentes, provocando además congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 141 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
[illegible] Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	06-2017-00384
Demandante:	Fenalco Seccional Valle del Cauca. Vs Luz Amparo Potes P.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2116

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito a folio 32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora, donde informar que la parte demandada realizo un abono el 18-09-17 por la suma de $250.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 27 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena [illegible] Suárez

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	01-2017-00185
Demandante:	Commerk S.A.S. Vs Alfonsina Granada de Flórez.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2117

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 40-41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Clemencia [illegible]
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

211-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2006-00290
Demandante: Coopeoccidente. Vs William Javier Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4906

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte, esta Oficina Judicial advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, de esta dependencia y en origen, se evidencia que no existen títulos pendientes de pago, así las cosas.

RESUELVE

ESTESE la abogada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 4609 del 3 de octubre de 2017 visible a folio 205 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 191 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 27 OCT 2017
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

180-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2008-00713
Demandante: Soc. Garcés Giraldo. Vs Cristian Francisco Betancourt y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2111

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y como quiera que se encuentra fijar fecha para remate, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito a folio 128 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- SEÑALAR la hora de la **1:00 p.m. del día 23 de noviembre del año 2017,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-634142 ubicado en lote 1 barrió Montebello área 77.444 m2 y/o calle 10 oeste No. 41-12 del corregimiento de Montebello de Cali, de propiedad del demandado Edwin España Silva. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00814
Demandante: Emporio Bienes y Capitales. Vs Jhon Alfonso Perdomo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2112

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Elmira Lasso Escobar
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00913
Demandante: Conju. Resi. Cañaverales Sector 4. Vs Martha Cecilia Mafla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2113

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 30-32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Elmira Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00292
Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. Lindon Johnson Morales y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2115

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando valores diferentes a los reconocidos en el mandamiento de pago, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Canon noviembre	$159.630
Canon diciembre	$435.000
Canon enero 2016	$435.000
Canon febrero 2016	$435.000
Canon marzo 2016	$435.000
Canon abril 2016	$435.000
Cuota administración diciembre 2015	$95.000
Cuota administración enero 2016	$95.000
Cuota administración febrero 2016	$95.000
Cuota administración marzo 2016	$95.000
Cuota administración abril 2016	$95.000
Pena por incumplimiento	$1.305.000
Total	**$4.114.630**

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por $4.114.630.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	34-2009-00579
Demandante:	Unidad Residencial Kumanday P.H. Vs Giomar Sánchez y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2110

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 114-120 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2014-00892-00
Demandante: Jorge Antonio Bastos Sánchez. Vs Iván Alexander Quiñonez Cuero y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2121

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 15 de septiembre 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-306226 ubicado en la diagonal 26P 19 transversal 105B 25 casa, lote 7 MZ 303 Marroquin II de Cali, el cual fue adquirido por los demandados Iván Alexander Quiñonez Cuero y Nancy Rivas Lasso mediante compraventa celebrada en escritura pública No. 3084 del 28-07-2005 de la Notaría 1º de Cali, con área de 105.00 metros cuadrados y los siguientes linderos: **Oeste**: con el lote No.6, **Norte**: con el lote No. 18, **Este**: con el lote No. 6 y **Sur**: con la diagonal 26 P en 7.00 metros; rematado por la suma de **SESENTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($60.375.000)**, a favor del demandante JORGE ANTONIO BASTOS SANCHEZ con c.c. 10.253.574.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 15 de septiembre 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-306226 ubicado en la diagonal 26P 19 transversal 105B 25 casa, lote 7 MZ 303 Marroquin II de Cali, el cual fue adquirido por los demandados Iván Alexander Quiñonez Cuero y Nancy Rivas Lasso mediante compraventa celebrada en escritura

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

pública No. 3084 del 28-07-2005 de la Notaría 1º de Cali, con área de 105.00 metros cuadrados y los siguientes linderos: **Oeste**: con el lote No.6, **Norte**: con el lote No. 18, **Este**: con el lote No. 6 y **Sur**: con la diagonal 26 P en 7.00 metros; rematado por la suma de **SESENTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($60.375.000)**, a favor del demandante JORGE ANTONIO BASTOS SANCHEZ con c.c. 10.253.574.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 20 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 198 del 04-03-2009 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-306226.

4.- ORDENAR la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $3.018.750 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	**14-2012-00473-00**
Demandante	**Banco Popular S.A.**
Demandado otros	**Tecnología en Maquinaria Especializada Ltda. y**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**2118**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio 1988 del 4 de octubre de 2017, mediante el cual el Despacho ordeno la terminación del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que la ley no establece tarifa legal que impida la actuación de las partes mientras el proceso se halle vigente y no se haya decretado su terminación y que la sanción de la norma va encaminada y aplicada a quienes han abandonado el proceso pero no a quienes normalmente han actuado sin dejadez más cuando no se sabe la localización de la parte pasiva. Seguido Manifiesta que la solicitud de las medidas cautelares muestra que el proceso no ha sido abandonado y por ultimo solicita se revoque el auto atacado y decrete la medida solicitada.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para los demandados.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que en el auto atacado, se ordenó la terminación de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. que a la letra dice *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque* ***no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación****, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrita y subrayado por el despacho)*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, puesto que transcurrió un término pasivo de más de dos años contados desde la ejecutoria del auto que decretó una medida cautelar (07 de septiembre de 2015)[1], hasta cuando intervino el apoderado ejecutante para solicitar otra medida cautelar, la que se itera además de tardía resultó inútil; como ya se vislumbró, la norma supone un plazo y una sanción por su materialización, mas no un atenuante o excepción para su aplicabilidad.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación y por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1860 del 13 de julio de 2016, notificado por estado número 117 del día 15 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

[1] Véase folio 13 c-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
María Elena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	**33-2011-00406-00**
Demandante	**Inversora Pichincha S.A.**
Demandado	**Efrén Escobar Gálvez.**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	2124

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio 1989 del 4 de octubre de 2017, mediante el cual el Despacho ordeno la terminación del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que el artículo 317 del C. G. del P. en ninguno de sus numerales ministra que trascurridos los términos fijados por este para decretar el desistimiento tácito las partes no podrán actuar dentro de la Litis, ni tampoco que sus actuaciones sean nulas por encontrarse con el termino vencido. Seguido menciona que solicitó una medida cautelar el 29 de septiembre de 2017 con un proceso activo y ningún impedimento para hacerlo y que a la fecha se encontraba pendiente para resolver, ya que la aplicación del desistimiento debe ser decretado y no da por si sola por el hecho de cumplir el término que menciona, también añade apartes del literal C del articulo 317 ibídem. Por ultimo solicita se revoque el auto atacado.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para el demandado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que en el auto atacado, se ordenó la terminación de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. que a la letra dice *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque* ***no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación****, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrita y subrayado por el despacho)*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, puesto que transcurrió un término pasivo de más de dos años contados desde la ejecutoria del auto que decretó una medida cautelar (8 de julio de 2015)[1], la cual ni siquiera fue tramitada por el interesado, hasta cuando intervino el apoderado ejecutante para solicitar nuevamente la misma, la que se itera además de tardía resultó inútil; como ya se vislumbró, la norma supone un plazo y una sanción por su materialización, mas no un atenuante o excepción para su aplicabilidad y si bien como lo manifiesta el recurrente el literal C del numeral 2º del articulo 317 ibídem refiere a que cualquier actuación interrumpirá los términos previstos en este artículo, los mismos se encontraban consumados.

Por último en cuanto al subsidiario recurso de apelación se concederá en efecto SUSPENSIVO, según lo dispuesto en el literal E del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras

---

[1] Véase folio 6 c-2

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

argumentaciones para despachar adversamente la formulación y por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1989 del 4 de octubre de 2017, notificado por estado número 177 del día 6 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Sin condena en costas en virtud de su inviabilidad. Arts. 317 y 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

3º. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No.1989 del 4 de octubre de 2017.

4º POR SECRETARÍA córrase traslado del escrito de sustentación de la apelación de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del C.G. del P., Lo anterior, como quiera que el apoderado actor solicitó tener como sustentos los argumentos expuestos en el recurso de reposición, numeral 3º del art. 322 ibídem.

5º VENCIDO el término de traslado remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 OCT 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2015-00618
Demandante: Neyvely Muñoz Vasco. Vs Juan Carlos Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2120

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 20 de septiembre 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluados, que a continuación se relacionan:

- Una (1) mesa con superficie de lámina con entrepaño al medio con su estructura de apoyo en ángulo metálico color gris, avaluada en $50.000.
- Una (1) vitrina con calefacción eléctrica, con resistencia e instalación eléctrica interna para exhibir alimentos con estructura en lámina e acero y sus correspondientes vidrios, marca SUPERCOOL, avaluada en $150.000.
- Un (1) mueble de estructura de madera, color natural con tres divisiones, utilizado para exhibir frutas, tallado en su parte frontal, avaluado en $100.000.
- Una (1) estufa industrial a gas de cuatro (4) boquillas estructura en acero inoxidable con ocho (8) perillas, avaluada en $500.000.
- Una (1) mesa con base de apoyo en tubo cuadrado color gris con superficie en acero inoxidable con entrepaño en parte inferior, medidas aproximadas de 2.00 metros de largo X 100 de ancho, avaluada en $200.000.
- Una (1) mesa con base de apoyo en tubo cuadrado metálico color gris, con medidas aproximadas de 1.50 metros de largo X 0.70 de ancho, avaluada en $100.000.
- Un (1) molino eléctrico hechizo en estructura metálica color gris plata, para proceso de alimentos, avaluado en $200.000.
- Una (1) mesa en forma redonda, con estructura de madera color negro, avaluada en $50.000.
- Un carro asador para perros y toda clase de cárnicos, estructura metálica con superficie en acero inoxidable a gas, avaluado en $350.000.
- Una bicicleta sin marca color negro con marco No. 20, avaluada en $70.000.
- Un horno especial para asar carne con dos perillas, avaluado en $150.000.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- Tres (3) unidades de estantería metálicas con Cinco (5) cuerpos color gris con cinco entrepaños cada uno medidas aproximadas 1.50 de altura X 0.80 de ancho y 0.30 de profundidad, avaluada cada una en $50.000.
- Una Balanza de mesa marca CONTINENTAL estructura de hierro color rojo con reloj, avaluada en $50.000.

Rematados por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.120.000)**, a favor de la demandante NEYVELI MUÑOZ VASCO con c.c. 66.655.040.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La adjudicataria consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 20 de septiembre 2017, a la hora de las 09:00 A.M. de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluados, que a continuación se relacionan:
- Una (1) mesa con superficie de lámina con entrepaño al medio con su estructura de apoyo en ángulo metálico color gris, avaluada en $50.000.
- Una (1) vitrina con calefacción eléctrica, con resistencia e instalación eléctrica interna para exhibir alimentos con estructura en lámina e acero y sus correspondientes vidrios, marca SUPERCOOL, avaluada en $150.000.
- Un (1) mueble de estructura de madera, color natural con tres divisiones, utilizado para exhibir frutas, tallado en su parte frontal, avaluado en $100.000.
- Una (1) estufa industrial a gas de cuatro (4) boquillas estructura en acero inoxidable con ocho (8) perillas, avaluada en $500.000.
- Una (1) mesa con base de apoyo en tubo cuadrado color gris con superficie en acero inoxidable con entrepaño en parte inferior, medidas aproximadas de 2.00 metros de largo X 100 de ancho, avaluada en $200.000.
- Una (1) mesa con base de apoyo en tubo cuadrado metálico color gris, con medidas aproximadas de 1.50 metros de largo X 0.70 de ancho, avaluada en $100.000.
- Un (1) molino eléctrico hechizo en estructura metálica color gris plata, para proceso de alimentos, avaluado en $200.000.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- Una (1) mesa en forma redonda, con estructura de madera color negro, avaluada en $50.000.
- Un carro asador para perros y toda clase de cárnicos, estructura metálica con superficie en acero inoxidable a gas, avaluado en $350.000.
- Una bicicleta sin marca color negro con marco No. 20, avaluada en $70.000.
- Un horno especial para asar carne con dos perillas, avaluado en $150.000.
- Tres (3) unidades de estantería metálicas con Cinco (5) cuerpos color gris con cinco entrepaños cada uno medidas aproximadas 1.50 de altura X 0.80 de ancho y 0.30 de profundidad, avaluada cada una en $50.000.
- Una Balanza de mesa marca CONTINENTAL estructura de hierro color rojo con reloj, avaluada en $50.000. Rematados por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.120.000)**, a favor de la demandante NEYVELI MUÑOZ VASCO con c.c. 66.655.040.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes muebles adjudicados. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- ORDENAR la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestre los bienes muebles adjudicados. Oficiar por Secretaría

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $106.000 (Ley 11/1987).

6.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el perito avaluador, mediante el cual informa que la demandante realizo el pago de $150.000 por concepto de honorarios.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior 27 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lerma Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO